

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALFONSO RODRÍGUEZ LOZADA y ARVEY
RODRÍGUEZ LOZADA
Radicación: 2020-00158-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ALFONSO RODRÍGUEZ LOZADA y ARVEY RODRÍGUEZ LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.157.801 y 14.282.392, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco-Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$11.780.074 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALFONSO RODRÍGUEZ LOZADA y ARVEY
RODRÍGUEZ LOZADA
Radicación: 2020-00158-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ALFONSO RODRÍGUEZ LOZADA y ARVEY RODRÍGUEZ LOZADA que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.563.896) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010890 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 16 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$775.714) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dr. LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva-Huila y la tarjeta profesional No. 36.059 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. TENER en cuenta la autorización efectuada a SAIRA LORENA TOVAR CAMPOS, MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA, ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO, JHOAN SEBASTIAN VARGAS CORDOBA, PAULA VANESSA MURCIA TOVAR, VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ